

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y SUS AGENCIAS ADSCRITAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO

PARA EL PROGRAMA DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN OPERACIONES  
AGRÍCOLAS

| <u>CONTENIDO</u>                                                                                                                                                    | <u>PÁGINA</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ARTÍCULO I - BASE LEGAL .....                                                                                                                                       | 1             |
| ARTÍCULO II - PROPÓSITO.....                                                                                                                                        | 1             |
| ARTÍCULO III - TÉRMINOS USADOS.....                                                                                                                                 | 1             |
| ARTÍCULO IV - ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL PROGRAMA.....                                                                                                            | 1             |
| ARTÍCULO V - INVERSIONES ELEGIBLES.....                                                                                                                             | 2-3           |
| ARTÍCULO VI - COORDINACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS<br>ENERGÉTICOS DE PUERTO RICO Y CON LA AUTORIDAD PARA EL<br>EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA..... | 3             |
| ARTÍCULO VII - MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES.....                                                                                                               | 3             |
| ARTÍCULO VIII - COSTO PARA EL AGRICULTOR.....                                                                                                                       | 3             |
| ARTÍCULO IX - REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE.....                                                                                                                     | 3             |
| ARTICULO X - MANERA DE SOLICITAR.....                                                                                                                               | 3             |
| ARTICULO XI - MANEJO DE LAS SOLICITUD.....                                                                                                                          | 3-4           |
| ARTICULO XII - NOTIFICACIÓN AL AGRICULTOR DE APROPIACIÓN DE<br>PROPUESTA.....                                                                                       | 4             |

**ARTICULO XIII - CONTRATO PARA LAS MEJORAS..... 4**

**ARTICULO XIV - SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS..... 4**

**ARTICULO XV - DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA VISITA DEL OFICIAL  
CERTIFICADOR DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA..... 4**

**ARTICULO XVI - CAMBIOS EN LOS PROYECTOS..... 4**

**ARTICULO XVII - DESEMBOLSO DE LOS FONDOS..... 5**

**ARTICULO XVIII - LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO  
DE AGRICULTURA..... 5**

**ARTICULO XIX - RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN..... 5**

**ARTICULO XX - SEPARABILIDAD..... 5**

**ARTICULO XXI - VIGENCIA..... 5**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Reglamento para el Programa de Fuentes de Energía Renovables en Operaciones Agrícolas**

**ARTÍCULO I. BASE LEGAL**

Se adopta este reglamento en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993 y de conformidad con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del ELA.

**ARTÍCULO II. PROPÓSITO.**

El Programa de Fuentes de Energía Renovables en Operaciones Agrícolas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico se crea para fomentar, mediante inversiones de fondos del Departamento de Agricultura, el establecimiento de proyectos de energía renovable en fincas agrícolas existentes por parte de los agricultores. Al viabilizar para los agricultores este tipo de inversiones, se les provee una manera de mitigar los costos que tiene la energía eléctrica que usan en las operaciones agrícolas y al mismo tiempo se inicia la transición hacia una menor dependencia sobre los combustibles fósiles en la generación de los alimentos que consume el pueblo de Puerto Rico.

**ARTÍCULO III. TÉRMINOS USADOS**

Para efectos de este Reglamento los términos que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a. **AAE** es la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico
- b. **AEE** es la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- c. **AFI** es la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura
- d. **Agricultor Bona Fide** es un agricultor que posea tal certificación otorgada por el Departamento de Agricultura.
- e. **Departamento** es el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f. **Energía Renovable** es energía que proviene de: el sol, el viento, biomasa renovable, geotermal (calor de la tierra), hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica)
- g. **FIDA** es el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola
- h. **Instalador Certificado** es un instalador de sistemas de energía renovable autorizado por la AAE.
- i. **Sistema de Energía Eólica** es un sistema funcional basado en una turbina montada en una base de manera que recoge el movimiento del viento y lo convierte en electricidad.
- j. **Sistema de Energía Renovable** es un sistema funcional basado en energía solar, energía eólica, biomasa renovable, geotermal, hidroeléctrica u oceánica (marea, olas, corriente o térmica) que está instalado de manera que pueda proveer electricidad a una facilidad.
- k. **Sistema Fotovoltaico Solar** es un sistema que usa celdas fotovoltaicas para convertir luz solar en electricidad.

**ARTÍCULO IV. ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL PROGRAMA.**

El Programa inicia mediante la asignación de un millón treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos dólares con veintinueve centavos (\$1,038,262.29) de fondos asignados por FIDA. El Departamento de Agricultura de tiempo en tiempo asignará fondos adicionales para continuar fomentando inversiones por los agricultores en proyectos de energía renovable.

**ARTÍCULO V. INVERSIONES ELEGIBLES.**

El Programa se inicia con una fase de inversiones en sistemas de energía solar. Las inversiones elegibles son:

- a. La compra de equipos nuevos de generación de energía a base de fuentes renovables que tengan un mínimo de capacidad de generación de no menos de 2 kilovatios (2,000 vatios) y que estén certificados por la Administración de Asuntos Energéticos.
- b. El pago por la instalación de los referidos equipos por parte de un Instalador Certificado por la AAE.
- c. Costos de diseño y de ingeniería relacionados con el proyecto.
- d. Costos de la interconexión con la red de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- e. Costos de obtener permisos y endosos.
- f. Costos de auditoría energética hasta tres mil dólares (\$3,000.00).

Notas: No son considerados elegibles los costos incurridos en compra de baterías ni compra de controladores de carga; tampoco son consideradas elegibles las estructuras nuevas para sostener equipos solares, las mismas deberán descansar en el suelo o en estructuras existentes.

#### **ARTÍCULO VI. COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS DE PUERTO RICO Y CON LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA**

El Programa de Energía Renovable en Operaciones Agrícolas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico se administrará en coordinación y en consonancia con el Capítulo Cinco del *State Energy Program* (SEP) de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE), *Agricultural Renewable Energy Program*, programa creado por la AAE para administrar fondos asignados bajo el American Recovery and Reinvestment Act (ARRA) que están disponibles para propósitos afines. El *State Energy Program* permite agrupar incentivos monetarios otorgados a cualquier agricultor a partir de fondos ARRA bajo la AAE con incentivos dispuestos por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico al mismo agricultor. AFI estará realizando los trabajos técnicos y administrativos para el SEP-ARRA.

#### **ARTÍCULO VII. MONTO DE LOS SUBSIDIOS OBTENIBLES.**

Cada uno de los proyectos de energía renovable aprobados bajo el presente Programa en su primera etapa será costeadado parcialmente mediante fondos ARRA administrados por la AFI y parcialmente mediante otra cantidad de dinero administrada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. El Departamento aprobará una cantidad igual a la cantidad aprobada para cada agricultor por AFI.

La cantidad que puede aprobarse por agricultor para cada una de las dos subvenciones (la de la AFI y la del Departamento de Agricultura) no podrá ser mayor de \$100,000 (Máximo de \$100,000 para la AAE y máximo de \$100,000 para el Departamento).

AFI calculará el total de costo elegible de acuerdo a la capacidad generadora que tiene el equipo a instalarse según especificado por el fabricante del equipo en unidades de vatios de acuerdo a la placa de especificaciones que viene incluida en el equipo y según verificado por AFI.

Cada una de las dos agencias aportará a razón de hasta un máximo de 40% del total del costo elegible según calculado por la AFI, una vez se evidencien: las especificaciones de los equipos en efecto instalados, las facturas y las evidencias de pago a los suplidores e instaladores.

#### **ARTÍCULO VIII. COSTO PARA EL AGRICULTOR.**

El Agricultor solicitante deberá tener la capacidad para aportar el dinero de pareo equivalente, como mínimo, en instalaciones de equipos con costos elegibles no mayores de \$240,000, a un veinte por ciento (20%) del costo total a invertirse.

En casos de proyectos cuyo costo elegible esté en exceso de \$240,000, la totalidad del costo en exceso de los \$200,000 (o la cantidad total aprobada por AFI y el Departamento) tendrá que ser cubierta por el agricultor.

#### **ARTÍCULO IX. REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE**

1. Tener Certificación del Departamento de Agricultura como Agricultor Bona Fide
2. Tenencia de terreno propia o arrendada formalmente por los próximos diez (10) años: escritura de compraventa o contrato de arrendamiento.
3. Narrativo con planos o croquis,
4. Dos cotizaciones,
5. Documentos requeridos para contrato agencias del gobierno.
  - Certificación No-Deuda Hacienda (con fecha no mayor de seis meses)
  - Certificación de haber radicado planillas para los cinco años anteriores
  - Certificación No-deuda CRIM (con fecha no mayor de seis meses)
  - Certificación No-deuda ASUME (con fecha no mayor de seis meses)
  - Certificación No-deuda Departamento del Trabajo (con fecha no mayor de seis meses)
  - Certificación No-deuda Fondo Seguro del Estado (con fecha no mayor de seis meses)
6. Identificación con fotografía del proponente.
7. Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuentan con la certificación de la AAE.

#### **ARTÍCULO X. MANERA DE SOLICITAR.**

Agricultores interesados deberán radicar su solicitud junto con todos los documentos requeridos en las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura o en la Oficina de FIDA en el segundo piso, edificio 1309, Departamento de Agricultura, Avenida Fernández Juncos, Pda. 19 ½, Santurce, Puerto Rico. La solicitud será sellada con fecha y marcada como recibida.

El funcionario que revise la solicitud radicada verificará que la información requerida esté completa y notificará al agricultor sobre cualquier deficiencia.

Una vez recibidos todos los documentos requeridos para completar la solicitud se sellará la solicitud como sometida y se sellará con la fecha.

#### **ARTÍCULO XI. MANEJO DE LAS SOLICITUDES.**

##### **a. Pre aprobación (Endoso del DA) o denegación.**

Una vez la persona designada en la Región Agrícola o la persona designada por el Director Ejecutivo de FIDA verifica que toda la información requerida para someter una propuesta de inversión en equipos energéticos está completa y aceptada como sometida, la propuesta será pasada al Comité de Infraestructura del Departamento de Agricultura para su evaluación.

Las solicitudes sometidas serán analizadas basadas en los criterios y los parámetros que a continuación se desglosan:

- Solidez financiera del proyecto,
- Cumplimiento con regulaciones ambientales y/o gubernamentales,
- Cónsono con las prioridades del Departamento en cuanto a sectores a impactar,
- Eficiencia productiva del proyecto basado en criterios agronómicos y agropecuarios,
- Proyectos donde el uso de energía es algo determinante.

En casos pre aprobados por el Comité de Infraestructura del Departamento de Agricultura, la carta de endoso junto con el expediente será remitido al proponente para que este lo tramite a AFI.

En casos de propuestas que no sean consideradas favorablemente (denegadas) el Comité de Infraestructura le notificará por escrito al proponente una vez el Comité de Infraestructura finaliza su evaluación.

Debido a que los fondos son limitados, el Programa cerrará tan pronto se comprometan los fondos aprobados.

##### **b. Requisito de Aprobación por la Oficina de Asuntos Energéticos.**

AFI hará su propia evaluación de acuerdo a sus propias reglas y tomará sus propias decisiones respecto a la aprobación o desaprobación de los proyectos endosados

y propuestos. La aprobación o denegación de proyectos por la AFI será notificada al Departamento de Agricultura por escrito.

La aprobación de proyectos por parte del Departamento de Agricultura estará condicionada a la previa aprobación de AFI y a las cantidades de subvención aprobadas por AFI.

**c. Compromiso de Pareo por parte del Departamento de Agricultura de fondos aprobados por AFI.**

El Departamento de Agricultura se compromete a igualar, en cada proyecto la cantidad de subsidio aprobada por la AFI, hasta un máximo de \$100,000 por agricultor.

**ARTÍCULO XII. NOTIFICACIÓN AL AGRICULTOR DE APROBACIÓN DE PROPUESTA**

El Comité de Infraestructura notificará por escrito al agricultor, una vez se haya recibido la aprobación de la AFI, la aprobación y las cantidades de dinero aprobadas para su proyecto propuesto. Se le notificará además, que de aceptar el subsidio propuesto, deberá notificarlo por escrito al Departamento de Agricultura para ordenar que se prepare el contrato para las mejoras y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO XIII. CONTRATO PARA LAS MEJORAS**

En el momento de obtener el visto bueno por escrito del agricultor en cuanto a la carta de aprobación, se le pasará una copia de la carta de aprobación al Gerente del Programa de Infraestructura del Departamento de Agricultura, quien le asignará el caso al Oficial Certificador del Programa de Infraestructura asignado a la región a la que pertenece el agricultor. Este funcionario preparará un contrato bajo el Programa de Energía Renovable deberán llevar como identificador un número de seis dígitos antecedido por las letras ERE para poder ser debidamente diferenciado. Una vez firmado el contrato, el agricultor está autorizado a comenzar a implantar las mejoras y a hacer las inversiones según estipulado en el contrato.

**ARTÍCULO XIV. SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS**

Una vez concluida la instalación y puesta en operación de los equipos, o de una fase de la instalación de acuerdo a lo convenido, el agricultor deberá notificar a AFI para solicitar la visita de certificación para pago por el Funcionario Certificador de AFI.

La Certificación para Pago de AFI será un requisito para la Certificación de Pago por el Departamento. El Departamento no certificará hasta tanto el agricultor obtenga la certificación de AFI.

Luego de obtener la Certificación para Pago de la AFI, el agricultor deberá solicitar la visita del Oficial Certificador del Programa de Infraestructura Agrícola para obtener la Certificación para el Pago de la cantidad correspondiente al Departamento.

**ARTÍCULO XV. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA VISITA DEL OFICIAL CERTIFICADOR DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

El DA delega el proceso de certificación de los proyectos a AFI en todo lo relacionado a la parte técnica del proyecto. No obstante retiene la autoridad para requerir los siguientes documentos:

- 1) originales de facturas de los equipos,
  - i. Certificaciones de aprobación de los equipos por AAE
- 2) copias de contratos con instaladores
  - i. Certificaciones de los Instaladores contratados y
- 3) cheques o giros cancelados como evidencia de pagos.

**ARTÍCULO XVI. CAMBIOS EN LOS PROYECTOS.**

Cambios a partir de lo aprobado sin previa autorización que disminuyan la capacidad de generar o recolectar energía del proyecto podrían conllevar descualificación y, como mínimo, conllevarán una revisión en las cantidades de dinero aprobadas en consonancia con el cambio en capacidad. Sin embargo, el agricultor puede hacer cambios que incrementen capacidad de generación sin impactarse la cantidad de dinero aprobada como subsidio, cubriendo los gastos adicionales de su parte siempre y cuando obtengan previa autorización y bajo lo especificado en : Art. 5, Art.7, ART. 8 y Art. 12.

## **ARTÍCULO XVII. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.**

Una vez realizada la certificación de AFI, el Oficial Certificador del DA preparará dos copias de la presentación de todos los documentos requeridos para someter el caso para pago (documentos originales) a FIDA y una copia para retener en el expediente. Debe incluir:

- a. Certificaciones del proyecto de AFI y del DA
- b. Carta de aprobación
- c. Contrato firmado entre Programa y agricultor
- c. Cualquier enmienda al contrato, correspondencia o documento relacionado con extensión de término, cambios en especificaciones o cualquier arreglo alterno entre las partes.
- d. Originales facturas del suplidor de los equipos comprados e instalados
- e. Copias contrato instaladores de los equipos
- f. Copias cheques cancelados u otra evidencia de pago de las facturas de equipos o contratos de instalación.
- g. Certificaciones negativas de deuda y otras incluidas en Artículo 6.e. de este reglamento si fuese necesario.
- h. Autorización para pago firmada por el Director Ejecutivo de FIDA

Una vez verificado por la Oficina de Finanzas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico se emite el pago por medio de la cuenta de FIDA.

## **ARTÍCULO XVIII. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA.**

El Departamento de Agricultura se responsabiliza por pagar su porción de los costos elegibles del proyecto independientemente, según convenido, y no asume representación de AFI en cuanto a cualquier aportación comprometida por esta. La aportación aprobada y comprometida por AFI será objeto de un acuerdo separado entre el agricultor y dicha agencia, siendo ella (AFI) la responsable por cualquier cantidad de fondos bajo jurisdicción de dicha Administración que se hayan comprometido con cualquier agricultor.

## **ARTÍCULO XIX. RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN**

Tendrán lugar de conformidad con lo dispuesto en la Secc. 3.15, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

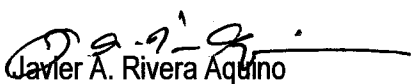
## **ARTÍCULO XX. SEPARABILIDAD.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto del mismo. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

## **ARTÍCULO XXI. VIGENCIA.**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 23 de marzo de 2010.

  
Javier A. Rivera Aquino  
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

### CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", por la presente certifico que el interés público requiere que el Reglamento para el Programa de Fuentes de Energía Renovable en Operaciones Agrícolas aprobado el 23 de marzo de 2010 (el "Programa"), por el Departamento de Agricultura, entre en vigor inmediatamente. Este nuevo reglamento rige los términos y condiciones del Programa para proveer ayuda económica a los agricultores para la adquisición de equipos de energía renovable.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis G. Fortuño".

Luis G. Fortuño  
Governador